

## **I.- INTRODUCCIÓN**

El presente es un instrumento unificado que servirá de guía a los funcionarios de las Direcciones Generales de Migración y Extranjería de los Estados Parte, sobre los procedimientos establecidos para la atención de ciudadanos nacionales y extranjeros en las Delegaciones Migratorias Intermedias y Periféricas.

## **II.- PROCEDIMIENTOS**

### **1. Entrada y salida de Nacionales del CA-4, extranjeros residentes legales y países Categoría “A”.**

- a. Eliminación de sellado;
- b. Llenar debidamente la TIE;
- c. Los nacionales de los Estados Parte, deberán presentar, cuando se les requiera, a las autoridades migratorias, cualquiera de los siguientes documentos :
  - Documento de Identidad Ciudadana;
  - Pasaporte vigente, los que podrán ser utilizados hasta la fecha de vigencia del mismo;
  - Carné de Residente en cualquiera de los Estados Parte;
  - Partida de nacimiento, en tanto Honduras y Guatemala no establezcan la exigencia del pasaporte especial o documento especial de viaje para sus menores. El Salvador y Nicaragua utilizarán el pasaporte para la salida de menores, además del salvoconducto válido por treinta días y un solo viaje en el caso de Nicaragua.

Para la salida de los menores de su país de origen rige la legislación de su país.

A partir del 1 del agosto de 2006 se exigirá el pasaporte vigente para la movilidad de menores de edad originarios del CA-4. En el caso de la República de Nicaragua se mantendrá además el uso del Salvoconducto vigente válido para un viaje.

- d. Los extranjeros residentes en los países del CA-4, podrán movilizarse por la región portando su carné de residente vigente, en el caso de los residentes en la República de Guatemala su pasaporte con el sello que los acredite como tales, los que deberán estar vigentes.

Los extranjeros de países categoría “A” o exento de visa presentarán su pasaporte con el sello de ingreso por la Delegación Migratoria Periférica, el pasaporte deberá tener al menos seis meses de vigencia y la Tarjeta de Ingresos y Egresos.

El plazo de permanencia de los extranjeros en la región será de noventa días, la que será establecida por las delegaciones migratorias periféricas en el sello que estampa en el pasaporte y podrá ser prorrogada únicamente en las oficinas centrales del país donde se encuentre.

Los extranjeros residentes en uno de los Estados Parte, no podrán ejercer actividades comerciales o labores remuneradas en el territorio de otro que visite.

Las Direcciones Generales de Migración y Extranjería, aplicarán las sanciones establecidas según sus legislaciones nacionales para dar cumplimiento a esta disposición.

**2. Entrada y salida de extranjeros categoría “B” y “C” que circulen por los países del CA-4.**

La política de libre movilidad no aplica a las nacionales de países categoría “B” o consular y “C” o consultada que no sean residentes en los países del CA-4.

Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, 20 de junio de 2006

LIC. SANTOS CUC

Director Interventor de Migración  
República de Guatemala

LIC. JORGE SANTIVÁÑEZ

Director General de Migración y Extranjería  
República de El Salvador

LIC. GERMÁN ESPINAL

Director General de Migración y Extranjería  
República de Honduras

LIC. FAUSTO CARCABELOS

Director General de Migración y Extranjería  
República de Nicaragua

## INTRODUCCIÓN

La conformación de este glosario parte de la identificación de un registro o conjunto de registros idiomáticos, con indicación de su procedencia, para efectos de contar con un documento con lenguaje común en el marco de la libre movilidad. Por ejemplo los términos coloquiales se registran como “Coloq.”, seguido del país en donde se anota (Coloq. Hnd.). Al final de cada término, cuando se considera necesario, se anota el país (GTM, HND, NIC, SLV. )

Los términos acompañados con las iniciales DRAE, son aquellos tomados directamente del Diccionario de la Real Academia Española.

Aquellos vocablos acompañados de la expresión Ver ... , hacen referencia otros sinónimos o expresiones de uso muy semejante; ejemplo, al final de **Alerta**, se anota: **Ver Impedimento**, para que el lector tenga la oportunidad de dar seguimiento a un término desde varias acepciones.

Un término puede tener varias acepciones, las cuales aparecen numeradas a partir de la segunda: Ejemplo, ACTA: Documento que se le confecciona al extranjero o al patrono que lo emplea infringiendo la ley de migración (CRI.). 2) Acta de entrada o salida: documento que oficializa el ingreso o la salida de una nave del territorio nacional (NIC.).

### Abreviaturas

GTM: Guatemala

HND: Honduras

NIC: Nicaragua

SLV: El Salvador

DRAE: Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Primera Edición Madrid, Espasa Calpe, 1992.

Coloq.: Coloquial. Término usado de modo coloquial o popular como por ejemplo: mojado, gavilán, coyote, deportista, venado, repocheta, cuajada... Inicial de figurativo, cuando así lo indica el DRAE; en este glosario es igual que el uso de coloquial.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS MIGRATORIOS

### A. -

**ABORDAR:** Procedimiento mediante el cual una persona ingresa a un medio de transporte internacional de pasajeros, para trasladarse hacia otro territorio.

**ACUERDO:** Trato que fija derechos y obligaciones recíprocas entre Estados. Ver Tratado y Convenio.

**ADUANA:** Oficina pública establecida generalmente en los puestos aéreos, marítimos, fluviales y terrestres para registrar en el tráfico internacional los géneros y mercaderías que se importan o exportan y cobrar los derechos que adeudan:

**ALERTA (Hnd.), CIRCULADO (Nic.) RESTRICCIONES (Slv.), ARRAIGO (Gtm):** Acción migratoria que se aplica en las Delegaciones Migratorias Internas o Periféricas al momento de realizar el despacho de entrada y/o salida al o del país, relativas a ordenes emitidas por autoridad competente. Ver Impedimento.

**ARANCEL:** Monto de dinero autorizado por autoridad competente para la tramitación de servicios migratorios, cuyo pago requiere la entrega de comprobante al ciudadano extranjero.

**AUTORIZACIÓN DE SALIDA A MENOR:** Permiso, escritura o testimonio notarial en el cual los padres o personas legalmente responsables autorizan la salida de un menor, conforme procedimientos migratorios establecidos. (Nic).

C. -

**CALIDAD, SITUACION, STATUS MIGRATORIO:** Situación jurídica migratoria en que se encuentra un extranjero dentro de la región CA-4: Residente, Turista, Naturalizado, Nacionalizado, indocumentado o Irregular

**CATEGORÍA MIGRATORIA:** Clasificación otorgada al país de donde es originario o residente el extranjero para ingresar y permanecer en los territorios del CA-4, según el origen y naturaleza del documento de viaje. Se establecen Categoría "A" o exento de visa, categoría "B" Visa Consular o sin consulta y Categoría "C" Visa consultada.

**CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA (Nic.), DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD (Slv.), CEDULA DE VENCIDAD (Gtm.), TARJETA IDENTIDAD (Hnd.):** Documento extendido por autoridad competente, en el que el portador demuestra su nacionalidad o ciudadanía y que le permite circular por la región CA-4.

**CARNE DE RESIDENCIA (Slv., Hnd. y Nic):** Documento que se le otorga a través de un acto potestativo del Estado a un extranjero que ha sido facultado para radicarse en el país bajo las condiciones y requisitos que se establece en la legislación nacional.

**CICLO MIGRATORIO:** Registro del migratorio del movimiento migratorio o ruta de viaje del ciudadano nacional y extranjero, entrando o saliendo del y al país de ciudadanos nacionales y extranjeros.

**CONTROL MIGRATORIO:**La organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio del CA-4, mediante la verificación y calificación de sus documentos. Para los extranjeros comprende además la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a su permanencia y actividades en el país.

D.-

**DECLARACIÓN:** Información suministrada en forma voluntaria por un extranjero sobre el motivo de su ingreso y permanencia en el país.

**DELEGACIÓN MIGRATORIA INTERMEDIA:** Puestos migratorios habilitados oficialmente para ejercer el control de viajeros con procedencia y destino exclusivamente en los territorios de los países del CA-4.

**DELEGACIÓN MIGRATORIA PERIFERICA:** Puestos migratorios habilitados oficialmente para ejercer el control de viajeros con procedencia o destino de un tercer Estado.

**DEPORTAR:** Acto de expulsar a un extranjero por infracción o incumplimiento de la ley de migración o de cualquier otra ley nacional. 2) Acto de poner a la orden de las autoridades nacionales a aquel extranjero que hubiese llegado al país sin haber llenado los requisitos de ingreso o que permaneciera en él después de vencer su respectiva visa sin residencia autorizada.

**DESEMBARCAR:** Acto de abandonar una aeronave a embarcación marítima.

E. -

**ENTREVISTA:** Conversación que se establece entre el oficial de migración y el usuario para verificar nacionalidad o cualquier otro dato de interés, de conformidad con lineamientos establecidos para tales efectos.

**EXTRANJERO:** Toda persona que sea nacional de un tercer Estado.

I.-

**INADMISIBILIDAD:** Acción que las autoridades ejecutan sobre los ciudadanos extranjeros que no reúnen uno o varios requisitos migratorios para ingresar al país. 2) Acción por medio de la cual la autoridad competente, al efectuar el control migratorio, niega a un extranjero su ingreso al país y ordena su inmediato traslado al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita.

**IRREGULAR:** Extranjero que se detecta en territorio nacional sin poseer ningún documento migratorio. 2). Extranjero que ingresó legalmente al país y se quedó posterior al vencimiento de su periodo de turismo o aquel que se le canceló el estatus y continúa dentro del territorio nacional. Ver Indocumentado e Ingreso Ilegal.

**INGRESO ILEGAL O (LICITO):** Acción por medio de la cual un extranjero ingresa por un lugar del territorio CA-4 no habilitado para tales efectos o eludiere el control migratorio de entrada al país.

**INSPECCIÓN MIGRATORIA:** Es la visita que realiza el inspector de extranjería a hoteles, pensiones, entidades, organizaciones y empresas de trabajo para verificar el cumplimiento de lo establecido por la legislación nacional.

**L.**

**LIBRE MOVILIDAD:** Es la facilidad que se le otorga a un ciudadano de un tercer país que contando con una visa rds o convenios, suscritos con otro país u otros países, donde se precisa el número de días de permanencia por parte del extranjero y el tipo de pasaporte por utilizar (Nic.). Ver Visa.

**M.-**

**MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PERSONAS:** Aviones, barcos y autobuses que traspasan las fronteras nacionales y que están sujetos a inspecciones de control migratorio de los pasajeros, tripulantes y personal de dotación, tanto a la entrada como a la salida del país.

**MIGRANTE INDOCUMENTADO:** Extranjero que ingresa o se detecta en territorio nacional sin poseer ningún documento migratorio. 2) Persona que no que no presenta documento de identificación personal al serle requerido, ni permiso o documento de viaje legítimamente autorizado.

**N.-**

**NACIONAL:** Natural, nativo y originario del país.

**P.-**

**PASAJERO EN TRANSITO:** Continuo: Es todo extranjero que ingresa al país con el único propósito de dirigirse por su territorio a otra nación. 2) Directo: Todo extranjero que ingresa al país y debe permanecer dentro de los límites del aeropuerto, estación o lugar de llegada del medio de transporte internacional durante el abastecimiento, mantenimiento o eventual cambio de transporte para continuar viaje hacia otro país. Ver Pasajero en Prosecución de viaje (Nic).

**PASAPORTE:** Documento de viaje por excelencia que en el extranjero constituye el único medio para probar la nacionalidad o identidad de su titular.

**PERMISO DE PERMANENCIA:** Toda autorización expedida a un extranjero por las Delegaciones Migratorias Periféricas, para su permanencia y libre movilidad en los territorios de las partes por un plazo determinado.

**PUESTO DE CONTROL:** Lugar donde se ejecuta la revisión de documentos de personas que desean movilizarse por los territorios dei CA-4 y aquellos a quienes se les realizó el Despacho Migratorio de Entrada.

**R.-**

**RESIDENTE:** Extranjero legalmente autorizado por un Estado, para permanecer y residir en su territorio por plazo establecido en su legislación, durante el que podrá realizar actividades lícitas distintas al turismo.

**REEMBARQUE:** Acción de volver a tomar un medio de transporte internacional por voluntad propia del pasajero o por haber sido rechazado por el oficial de migración que realizó el correspondiente control migratorio en razón incumplir los requisitos de ingreso.

**S.-**

**SALVOCONDUCTO:** Documento que se extiende a extranjeros que por algún motivo carecen de documento de viaje y desean salir a su país de origen (Gtm.). 2) Documento utilizado en caso de extranjeros que van a ser deportados (Gtm.). 3) Documento de identificación y viaje que se le otorga al nacional cuando su pasaporte le ha sido robado, hurtado o se le ha extraviado y ha presentado denuncia formal ante el órgano correspondiente (Cri.). Permiso provisional válido únicamente para regresar a territorio nacional, extendido por los representantes diplomáticos o consulares del país en el exterior, a los nacionales que se encuentren indocumentados en el extranjero (Hnd.). Ver Permiso de Viaje y Permiso de Salida.

**T. -**

**TARJETA DE INGRESOS Y EGRESOS (TIE):** Formato en el cual se recoge la información de los viajeros nacionales y extranjeros en el momento de ingresar o salir del territorio nacional.

**TERCER ESTADO:** Todo Estado que no es una de las Partes.

**TRÁFICO MIGRATORIO:** Denominación de los flujos de personas que entran o salen del territorio nacional de forma legal o ilegal.

**TURISTA:** Visitante temporal que lo hace por distracción, descanso, estudio, salud, negocios y otros fines lícitos que no sean los del ejercicio del comercio, trabajo y empleos remunerados. 2) Persona que llega al país con fines exclusivos de recreo u observación y se le permite su permanencia por un tiempo determinado. Ver Transeúnte, No inmigrante y Viajero.

**V.-**

**VISA UNICA CENTROAMERICANA:** La autorización preliminar que faculta a un extranjero a solicitar ante la Delegación Migratoria Periférica su ingreso y permanencia en cualquiera de los territorios de las Partes, extendida de conformidad al Convenio de la Visa Única Centroamericana y las legislaciones.

**VIGENCIA;** Periodo por el cual tendrá validez una cédula de Residencia, un Pasaporte, un Documento de Identidad de Viaje, o cualquier otro tipo de documentación migratoria.

Ciudad de Guatemala, República de Guatemala 20 de junio de 2006

LIC. SANTOS CUC

Director Interventor de Migración

República de Guatemala

LIC. JORGE SANTIVÁÑEZ

Director General de Migración y Extranjería

República de El Salvador

LIC. GERMÁN ESPINAL

Director General de Migración y Extranjería

República de Honduras

LIC. FAUSTO CARCABELOS

Director General de Migración y Extranjería

República de Nicaragua